



AYTO. EL FRANCO

Código de Documento
CON18I0003

Código de Expediente
CON/2023/112

Fecha y Hora
10/01/2024 09:31

Página 1 de 34

Código de Verificación Electrónica (COVE)



070N6D3D726B04430ODR

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL CONTRATO DE OBRAS DE "PROYECTO PARA EL ESTABLECIMIENTO Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS AGROFORESTALES EN EL CONCEJO DE EL FRANCO" (CON/2023/112)", MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, TRAMITACIÓN ORDINARIA

CUADRO RESUMEN DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

A. PODER ADJUDICADOR

ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE: Ayuntamiento de El Franco

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: Alcaldía-Presidencia

SERVICIO GESTOR: Servicio de obras

Fecha Resolución de inicio del expediente de contratación: 29 de diciembre de 2023

Perfil de contratante: <https://contrataciondelestado.es/wps/myportal/>

Dirección del órgano de contratación: Plaza de España, 3, 33750, A Caridá

Correo electrónico del órgano de contratación: contratacion@elfranco.es

B. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Número de Expediente: CON/2023/112

Tipo de Contrato: Obras

Tipo de Procedimiento: ABIERTO SIMPLIFICADO Tramitación: ORDINARIA

Forma de presentación de ofertas: Electrónica

Cabe recurso especial: NO

Contrato sujeto a regulación armonizada: NO

C. DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

Lote ÚNICO

Descripción: "PROYECTO PARA EL ESTABLECIMIENTO Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS AGROFORESTALES EN EL CONCEJO DE EL FRANCO" (CON/2023/112)

CPV 2008:

45100000-8.- Trabajos de preparación del terreno

45111200-0.- Trabajos de explanación y limpieza del terreno

45112360-6.- Trabajos de rehabilitación del suelo

Clasificación (no obligatoria, e indistintamente):

Grupo A) Movimiento de tierras y perforaciones, Subgrupo 1. Desmontes y vaciados o Subgrupo 2.

Explanaciones.

Grupo K) Especiales, Subgrupo 6. Jardinería y plantaciones.

D. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

Presupuesto base de licitación IVA (21%):

Presupuesto total (IVA incluido)

IVA excluido: **66.634,08 Euros** 6.663,41 euros

73.297,49 euros

Sistema de determinación del precio: proyecto técnico

E. VALOR ESTIMADO

66.634,08 euros (IVA excluido)

F. RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN

Ayuntamiento: 20,00%

G. ANUALIDADES



AYTO. EL FRANCO

Código de Documento CON18I0003	Código de Expediente CON/2023/112	Fecha y Hora 10/01/2024 09:31	Página 2 de 34
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 070N6D3D726B04430ODR		

Ejercicio: 2023 y 2024 TOTAL (IVA incluido): 73.297,49 euros

H. PLAZO DE EJECUCIÓN: 1 MES y finalizando el plazo el 10 de Noviembre de 2024 (a fin de cumplir plazo de justificación)
I. PRÓRROGA: NO **PLAZO DE GARANTÍA:** 1 año
K. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES
NO

L. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN
SÍ, según cláusula 18

M. REVISIÓN DE PRECIOS
NO

N. GARANTÍAS
PROVISIONAL: NO
DEFINITIVA: SÍ. 5 % del precio del contrato (IVA excluido)
COMPLEMENTARIA: SÍ (en caso de oferta anormalmente baja). 5 % del precio del contrato (IVA excluido)

Ñ. ADSCRIPCIÓN OBLIGATORIA DE MEDIOS
NO

O. CESIÓN Y SUBROGACIÓN
SÍ (cláusulas 22 y 23)

P. SUBCONTRATACIÓN
SÍ (máximo 30%)

Q. MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS
NO

R. DATOS DE FACTURACIÓN
Entidad contratante: AYUNTAMIENTO DE EL FRANCO
Órgano de contratación: ALCALDÍA. CÓDIGO DIR3: L01330236
Órgano contable: SECRETARÍA-INTERVENCIÓN. CÓDIGO DIR3: L01330236
Órgano gestor: AYUNTAMIENTO. CÓDIGO DIR3: L01330236



AYTO. EL FRANCO

Código de Documento
CON18I0003

Código de Expediente
CON/2023/112

Fecha y Hora
10/01/2024 09:31

Página 3 de 34

Código de Verificación Electrónica (COVE)



070N6D3D726B04430ODR

ÍNDICE

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO Y CALIFICACIÓN

- 1.1. Descripción del objeto del contrato y necesidades administrativas a satisfacer
- 1.2. División en lotes del objeto del contrato
- 1.3. Códigos de identificación de las prestaciones objeto del contrato

CLÁUSULA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN

CLÁUSULA TERCERA. PERFIL DE CONTRATANTE

CLÁUSULA CUARTA. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

CLÁUSULA QUINTA. EXISTENCIA DE CRÉDITO

CLÁUSULA SEXTA. REVISIÓN DE PRECIOS

CLÁUSULA SÉPTIMA. DURACIÓN DEL CONTRATO Y EMPLAZAMIENTO

CLÁUSULA OCTAVA. ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR

CLÁUSULA NOVENA. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

- 9.1. Condiciones previas
- 9.2. Lugar y plazo de presentación de ofertas
- 9.3. Información a los licitadores
- 9.4. Contenido de las proposiciones

CLÁUSULA DÉCIMA. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. PREFERENCIAS DE ADJUDICACIÓN EN CASO DE EMPATES

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. MESA DE CONTRATACIÓN Y ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

- 14.1. Mesa de contratación
- 14.2. Órgano de contratación

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. APERTURA DE PROPOSICIONES, PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN, REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN, Y GARANTÍA DEFINITIVA

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA DECIMONOVENA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

- 19.1. Abonos al contratista
- 19.2. Obligaciones, gastos e impuestos
- 19.3. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia
- 19.4. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios
- 19.5. Riesgo y ventura
- 19.6. Comprobación del replanteo, Plan de Seguridad y Salud y Programa de trabajo
- 19.7. Recepción de la obra y certificación final
- 19.8. Plazo de garantía y liquidación
- 19.9. Responsabilidad por vicios ocultos
- 19.10. Cláusula de indemnidad

CLÁUSULA VIGÉSIMA. SUBCONTRATACIÓN

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO

- 24.1. Penalidades por demora
- 24.2. Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación



AYTO. EL FRANCO

Código de Documento
CON18I0003

Código de Expediente
CON/2023/112

Fecha y Hora
10/01/2024 09:31

Página 4 de 34

Código de Verificación Electrónica (COVE)



070N6D3D726B04430ODR

24.3. Imposición de penalidades

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. RESPONSABLE DEL CONTRATO

CLÁUSULA VIGESIMOSÉPTIMA. UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN

CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA. CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS

CLÁUSULA VIGESIMONOVENA. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

ANEXOS:

ANEXO I: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

ANEXO II: MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA. OFERTA ECONÓMICA



AYTO. EL FRANCO

Código de Documento CON18I0003	Código de Expediente CON/2023/112	Fecha y Hora 10/01/2024 09:31	Página 5 de 34
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 070N6D3D726B04430ODR		

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL CONTRATO DE OBRAS DE “PROYECTO PARA EL ESTABLECIMIENTO Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS AGROFORESTALES EN EL CONCEJO DE EL FRANCO” (CON/2023/112)”, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, TRAMITACIÓN ORDINARIA

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO Y CALIFICACIÓN

1.1 Descripción del objeto del contrato y necesidades administrativas a satisfacer

Objeto del contrato: “**PROYECTO PARA EL ESTABLECIMIENTO Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS AGROFORESTALES EN EL CONCEJO DE EL FRANCO**” (CON/2023/112)”, de acuerdo con el proyecto técnico redactado por el Sr. Ingeniero de Montes Don Martín Iglesias Álvarez, de ASTURIAS FORESTAL S.COOPERATIVA DE 2º GRADO, que define las obras a realizar con el grado de precisión y detalle que es propio de este tipo de documentos.

La finalidad es llevar a cabo las obras proyectadas que consistirán en la creación de un sistema agroforestal no continuo que se enmarca en siete rodales de actuación diferentes, todas ellos dentro del Monte Cuadramón; Dentro de las actuaciones contempladas en el PDR 2014-2020 y de acuerdo con lo previsto en los artículos 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, se incluye dentro de la medida 8, <Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques=, varias líneas de subvenciones cofinanciadas por el FEADER, el Principado de Asturias y la Administración General del Estado.

El contrato tiene la calificación de contrato administrativo de obras, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

1.2 División en lotes del objeto del contrato

No procede la división en lotes del presente contrato, dado que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en su objeto dificultaría y pondría en riesgo la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Se trata de una obra única y completa, en los términos del artículo 125 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).

1.3 Códigos de identificación de las prestaciones objeto del contrato

El objeto del contrato se identifica con los códigos siguientes:

Código CPV
45100000-8.- Trabajos de preparación del terreno
45111200-0.- Trabajos de explanación y limpieza del terreno
45112360-6.- Trabajos de rehabilitación del suelo
Clasificación (no obligatoria, e indistintamente):
Grupo A) Movimiento de tierras y perforaciones, Subgrupo 1. Desmontes y vaciados o Subgrupo 2.



AYTO. EL FRANCO

Código de Documento
CON18I0003

Código de Expediente
CON/2023/112

Fecha y Hora
10/01/2024 09:31

Página 6 de 34

Código de Verificación Electrónica (COVE)



070N6D3D726B04430ODR

Explicaciones.

Grupo K) Especiales, Subgrupo 6. Jardinería y plantaciones.

CLÁUSULA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto simplificado, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La adjudicación del contrato, teniendo en cuenta que sus prestaciones están perfectamente definidas técnicamente y no se contempla la posibilidad de introducir modificaciones de ninguna clase, se realizará utilizando un único criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo que se establece en la cláusula décima, teniendo como único criterio de adjudicación la mejor oferta económica, siendo el precio el único factor determinante de la adjudicación.

CLÁUSULA TERCERA. PERFIL DE CONTRATANTE

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: www.elfranco.es; no obstante la publicación oficial de los anuncios y los documentos integrantes del presente contrato se publicarán en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

CLÁUSULA CUARTA. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO es de **SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON OCHO CENTIMOS DE EURO (66.634,08 EUROS)** más **SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON CUARENTA Y UN CENTIMOS DE EURO (6.663,41 EUROS)** de IVA y siendo el precio total del Proyecto de **SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CENTIMOS DE EURO (73,297,49 EUROS)** IVA incluido

Se entiende que el presupuesto base de licitación para este contrato, se adecua a los precios del mercado en base a las consideraciones tenidas en cuenta en el proyecto básico y de ejecución que define las obras a ejecutar.

A todos los efectos se entenderá que en el precio ofertado se encontrarán incluidos todos los gastos que la empresa debe realizar para el cumplimiento de las obligaciones contratadas, como son los gastos de personal, seguros, vestuario, los gastos generales, financieros, beneficios, transporte y desplazamientos, autorizaciones y licencias necesarias, tasas y toda clase de tributos, y en general, cuantos gastos y gestiones deba realizar la empresa para el cumplimiento de las obligaciones concertadas. En todo caso, se indicará como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

CLÁUSULA QUINTA. EXISTENCIA DE CRÉDITO

Las obligaciones económicas del contrato se abonarán con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias, en las que existe crédito suficiente, que se retiene en la parte correspondiente al ejercicio 2024:

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Importe (IVA incluido)
-----------	---------------------------	------------------------



AYTO. EL FRANCO

Código de Documento
CON18I0003

Código de Expediente
CON/2023/112

Fecha y Hora
10/01/2024 09:31

Página 7 de 34

Código de Verificación Electrónica (COVE)



070N6D3D726B04430ODR

2024	412.01/610	73.297,49 euros
------	------------	-----------------

CLÁUSULA SEXTA. REVISIÓN DE PRECIOS

No cabe la revisión de precios.

CLÁUSULA SÉPTIMA. DURACIÓN DEL CONTRATO Y EMPLAZAMIENTO

El **plazo de ejecución y lugar de ejecución** de será:

Lote	Plazo de ejecución	Emplazamiento
Único	1 MES y finalizando el plazo el 10 de Noviembre de 2024 (a fin de cumplir plazo de justificación)	SEGUN PROYECTO

La duración del contrato se contará a partir del día siguiente al de su formalización o desde la fecha fijada en el documento contractual, y quedará condicionada a la existencia de consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el correspondiente ejercicio presupuestario.

El plazo de ejecución de las obras se computará desde la fecha de suscripción del acta de comprobación del replanteo, si la administración autoriza en ella su inicio; los plazos parciales que puedan fijarse en la aprobación del programa de trabajo, con los efectos que en la aprobación se determinen, se entenderán como obligaciones contractuales a los efectos legales pertinentes. El contratista podrá efectuar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para el cumplimiento del plazo contractual salvo que, a juicio de la dirección facultativa, existieran razones para considerarlo inconveniente, estándose a lo dispuesto en el artículo 96 del RGLCAP.

CLÁUSULA OCTAVA. ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público **acreditará**, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, **las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar** que deban constar en el mismo.

No obstante la obligatoriedad de dicha inscripción, y de conformidad con la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado sobre la aplicación del requisito de inscripción en el ROLECE del artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, **la acreditación de la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar podrá realizarse en la forma establecida con carácter general en la ley referida, en aquellos supuestos en que el licitador haya solicitado su inscripción en el Registro, y así lo acredite fehacientemente, pero aún no se haya producido dicha inscripción por causa no imputable al mismo.**

En el supuesto referido en el párrafo anterior, el licitador que haya acreditado fehacientemente que ha solicitado su



AYTO. EL FRANCO

Código de Documento CON18I0003	Código de Expediente CON/2023/112	Fecha y Hora 10/01/2024 09:31	Página 8 de 34
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 070N6D3D726B04430ODR		

inscripción en el Registro y que ésta no se ha llevado a cabo por causa no imputable al mismo, deberá acreditar ante el órgano de contratación disponer de la aptitud necesaria para poder contratar con esta Administración, mediante la presentación de la documentación siguiente:

1º) Documentos acreditativos de la personalidad jurídica y de la capacidad de obrar:

a) La capacidad de obrar se acreditará mediante Documento Nacional de Identidad, cuando se trate de empresarios individuales. Los empresarios que fueren personas jurídicas acreditarán su capacidad de obrar mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate. Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

b) Los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea acreditarán su capacidad por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación. Tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito. Deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que pudieran surgir del contrato con renuncia al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

c) Los demás empresarios extranjeros lo acreditarán con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa. Asimismo, deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que pudieran surgir del contrato con renuncia al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

d) Si varios empresarios acuden a la licitación constituyendo una unión temporal de empresas, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando en documento firmado por todos ellos los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas en caso de resultar adjudicatarios del contrato, y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

2º) Documentos acreditativos de la representación:

Cuando la solicitud y, en su caso, la proposición no aparezca firmada por los licitadores deberá incluirse el poder otorgado a favor de quien o quienes suscriban la proposición junto con una copia auténtica del DNI de los apoderados.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar también poder acreditativo de su representación bastantado por la Secretaría del Ayuntamiento, en original o copia compulsada, y fotocopia compulsada del DNI de la persona a cuyo favor se otorgó el



AYTO. EL FRANCO

Código de Documento CON18I0003	Código de Expediente CON/2023/112	Fecha y Hora 10/01/2024 09:31	Página 9 de 34
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 070N6D3D726B04430ODR		

apoderamiento o representación. Si el documento acreditativo de la representación contuviese delegación permanente de facultades, deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

3º) Documentos que acrediten la no concurrencia de alguna de las prohibiciones para contratar:

La prueba, por parte de los empresarios, de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones para contratar, así como de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y de no tener deudas en período ejecutivo con el Ayuntamiento de El Franco, podrá realizarse:

a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b) Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

c) Las empresas comunitarias, no españolas, podrán acreditar que no están incurso en prohibición de contratar mediante los certificados de clasificación o documentos similares que acrediten su inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea o mediante certificación emitida por organismos que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario. Dichos documentos deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

d) la acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se realizará mediante la presentación de las certificaciones correspondientes. Además, presentará certificación o documento acreditativo del documento del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato (alta censal), siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición referida al ejercicio corriente o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. La comprobación de la inexistencia de deudas tributarias en período ejecutivo con el Ayuntamiento de El Franco se realizará de oficio, entendiéndose que la presentación de la proposición supone la autorización para recabar los datos correspondientes.

4º) Documentos que acrediten la solvencia del empresario:

4.1 Solvencia económica y financiera (artículo 87 de la LCSP, y artículo 67.3.b) del RGLCAP):

La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

- Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, por importe igual o superior al importe del presupuesto de licitación del presente contrato (73.297,49 euros).



AYTO. EL FRANCO

Código de Documento
CON18I0003

Código de Expediente
CON/2023/112

Fecha y Hora
10/01/2024 09:31

Página 10 de 34

Código de Verificación Electrónica (COVE)



070N6D3D726B04430ODR

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil, o bien mediante certificación de la AEAT comprensivo del importe neto de la cifra de negocios.

- Asimismo, la clasificación (no exigible) del empresario en el grupo/subgrupo/categoría que se expresa en la cláusula 1.3, acreditará suficientemente la solvencia económica y financiera del empresario exigida en este contrato.

4.2.- Solvencia **técnica o profesional** (artículo 88 de la LCSP, para contratos de obras, y artículo 67.3.b) RGLCAP):

La solvencia técnica o profesional del empresario deberá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

- Experiencia en la realización de trabajos del mismo tipo o naturaleza al que constituye el objeto del contrato; lo que se acreditará mediante la relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. Se especifica que el importe anual que el empresario deberá acreditar como ejecutado durante el año de mayor ejecución del periodo citado, en obras de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato será igual al importe del valor estimado del contrato, tomando como criterio de correspondencia entre las obras ejecutadas por el empresario y las que constituyen el objeto del contrato la pertenencia al mismo subgrupo de clasificación, si el contrato estuviera encuadrado en alguno de los establecidos en el Reglamento general de contratos, y en caso contrario la igualdad entre los dos primeros dígitos de los respectivos códigos CPV.

- Dado que se trata de un contrato de obras de valor estimado inferior a 500.000 euros, cuando la empresa licitadora sea de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, podrá acreditar su solvencia técnica mediante uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a f) del artículo 88 de la LCSP, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de obras. Se considera medio idóneo de justificación la presentación de una declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación; la maquinaria, material y equipo técnico será, como mínimo, el establecido en el Pliego de prescripciones técnicas

- Asimismo, la clasificación del empresario (no exigible en este contrato) en el grupo/subgrupo/categoría que se expresa en la cláusula 1.3, acreditará suficientemente la solvencia técnica y profesional del empresario exigida en este contrato.

De conformidad con el artículo 75 de la LCSP los licitadores podrán acreditar su solvencia con medios externos, esto es, basándose en la solvencia y medios de otras entidades siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar. No obstante, únicamente podrá recurrir a los títulos o la experiencia profesional si esas entidades van a ejecutar las obras para las cuales son necesarias dichas capacidades. En este caso de acreditación da solvencia con medios externos, se establece la exigencia de responsabilidad con carácter



AYTO. EL FRANCO

Código de Documento
CON18I0003

Código de Expediente
CON/2023/112

Fecha y Hora
10/01/2024 09:31

Página 11 de 34

Código de Verificación Electrónica (COVE)



070N6D3D726B04430ODR

solidario en la ejecución del contrato de las entidades participantes. El licitador deberá aportar el compromiso por escrito de las entidades a las que va a recurrir para acreditar su solvencia y justificar lo establecido en el citado artículo.

Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará al poder adjudicador que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades. Dicho compromiso se presentará por el licitador que hubiera presentado la mejor oferta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la LCSP, la presentación de la oferta exigirá la declaración responsable del firmante respecto a:

- ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta
- contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente
- contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad
- no estar incurso en prohibición de contratar alguna
- la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2.

A tales efectos, el modelo de oferta que figura como anexo al pliego recoge esa declaración responsable.

Podrán asimismo presentar proposiciones las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente de conformidad con el artículo 69 de la LCSP. Cada uno de los empresarios que compongan la agrupación, deberá acreditar su capacidad de obrar y su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, con la presentación de la documentación a que hacen referencia las presentes cláusulas, debiendo indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que lo suscriban, la participación de cada uno de ellos y la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato poseerá la plena representación ante la administración y que asumen el compromiso de constituirse en unión temporal de empresas. Este escrito de compromiso con los datos anteriormente indicados deberá aportarse dentro del sobre único y estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión.

CLÁUSULA NOVENA. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

9.1 Condiciones previas

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada persona o entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

9.2 Lugar y plazo de presentación de ofertas

La presente licitación tiene carácter electrónico. Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La utilización de estos servicios supone:

- La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.
- La custodia electrónica de ofertas por el sistema.



AYTO. EL FRANCO

Código de Documento
CON18I0003

Código de Expediente
CON/2023/112

Fecha y Hora
10/01/2024 09:31

Página 12 de 34

Código de Verificación Electrónica (COVE)



070N6D3D726B04430ODR

- La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva se presentarán, dentro del **plazo de veinte días naturales** contados a partir del siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante, Plataforma de Contratación del Sector Público, exclusivamente de forma electrónica a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición de candidatos y entidades licitadoras para tal fin. No obstante, si el último día del plazo fuera inhábil, este se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente. El plazo finalizará a las 14:00 horas del último día del plazo.

De acuerdo con la Disposición adicional 16ª de la LCSP, el envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada. Se entiende por huella electrónica de la oferta el conjunto de datos cuyo proceso de generación garantiza que se relacionan de manera inequívoca con el contenido de la oferta propiamente dicha, y que permiten detectar posibles alteraciones del contenido de esta garantizando su integridad. Las copias electrónicas de los documentos que deban incorporarse al expediente, deberán cumplir con lo establecido a tal efecto en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común, surtiendo los efectos establecidos en la misma.

Por este motivo, para participar en esta licitación, es importante que los licitadores interesados se registren, en el supuesto de que no lo estén, en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los archivos electrónicos que contengan la oferta hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos archivos electrónicos en el envío.

Una vez realizada la presentación, la Herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

9.3. Información a los licitadores

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará a la dirección de correo electrónico prevista en el anuncio de licitación. La respuesta a estas consultas e información se publicará en el perfil de contratante antes del 6º día para la terminación del plazo de licitación.

9.4 Contenido de las proposiciones

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en un único archivo electrónico, firmado por el licitador, en el que se hará constar la denominación del archivo electrónico y la leyenda «Proposición para licitar a la contratación de las obras de **“PROYECTO PARA EL ESTABLECIMIENTO Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS AGROFORESTALES EN EL CONCEJO DE EL FRANCO”** (CON/2023/112)». La denominación de los archivos es la siguiente:



AYTO. EL FRANCO

Código de Documento
CON18I0003

Código de Expediente
CON/2023/112

Fecha y Hora
10/01/2024 09:31

Página 13 de 34

Código de Verificación Electrónica (COVE)



070N6D3D726B04430ODR

ARCHIVO ELECTRÓNICO/SOBRE «A» DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y PROPOSICIÓN ECONÓMICA

a) Declaración Responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

La presentación de la oferta exigirá la declaración responsable del firmante indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta (en su caso); a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibición de contratar alguna; y se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2.

La **declaración responsable** se presentará conforme al **MODELO** incluido en el **ANEXO 1: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE** del presente pliego.

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una la correspondiente declaración responsable. Como establece el artículo 69.3 de la LCSP, a efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

b) Proposición económica.

La **proposición económica** se presentará conforme al **MODELO ANEXO 2: OFERTA ECONÓMICA**

CLÁUSULA DÉCIMA. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a un único criterio, el menor precio.

En tal circunstancia, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo, sin perjuicio de la aplicación de criterios para la determinación de ofertas anormalmente bajas.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES

No se admiten variantes.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

Se considerarán, en principio, ofertas anormalmente bajas o desproporcionadas aquellas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, la oferta sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.



AYTO. EL FRANCO

Código de Documento CON18I0003	Código de Expediente CON/2023/112	Fecha y Hora 10/01/2024 09:31	Página 14 de 34
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 070N6D3D726B04430ODR		

3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incurso en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un **plazo** de cinco días hábiles para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la LCSP.

Recibidas las justificaciones, el órgano de contratación solicitará un informe técnico, generalmente al funcionario que haya realizado el pliego de prescripciones técnicas, el proyecto o el estudio económico del contrato, o a todos en conjunto, que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, el órgano de contratación admitirá o excluirá la oferta motivadamente.

Cuando resulte adjudicataria del contrato una empresa que hubiese estado incurso en presunción de anormalidad, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios contratados. Además, de conformidad con el artículo 107.2 de la LCSP, la adjudicataria deberá presentar garantía complementaria por importe del 5 % del precio del contrato, IVA excluido.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. PREFERENCIAS DE ADJUDICACIÓN EN CASO DE EMPATES

Cuando tras efectuar la ponderación de los criterios de valoración establecidos, se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, se utilizarán como criterios de desempate vinculados al objeto del contrato los establecidos en el artículo 147.2 de la LCSP.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. MESA DE CONTRATACIÓN Y ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

14.1.- Mesa de contratación

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la LCSP y en el RD 817/2009,



AYTO. EL FRANCO

Código de Documento CON18I0003	Código de Expediente CON/2023/112	Fecha y Hora 10/01/2024 09:31	Página 15 de 34
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 070N6D3D726B04430ODR		

de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

Su composición se publicará a través del perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un Anuncio específico en el citado perfil.

En este procedimiento de contratación, la Mesa de Contratación tendrá la siguiente **composición**:

Presidenta:

- La Alcaldesa o quien legalmente la sustituya

Vocales:

- La Secretaria-Interventora municipal, o persona que legalmente la sustituya

- El Arquitecto Técnico municipal, o persona que legalmente lo sustituya

Secretaria:

- la funcionaria municipal Doña María Dolores González Trabadelo o persona que legalmente la sustituya

14.2.- Órgano de contratación

El órgano de contratación competente para este contrato, de conformidad con las características del mismo y la Disposición Adicional Segunda da LCSP, es la Alcaldía.

El órgano de contratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 190 de la LCSP y dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en dicho texto legal y en el resto de la legislación vigente, tiene las prerrogativas de interpretar el contrato administrativo, resolver las dudas que presente su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender su ejecución, acordar su resolución y determinar sus efectos. Igualmente, el órgano de contratación posee las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP. Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas anteriormente, se instruirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 LCSP. Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Expresamente se hace constar que en caso de existir alguna discrepancia entre los pliegos de prescripciones técnicas y lo previsto en el presente pliego de cláusulas administrativas, prevalecerá este último.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. APERTURA DE PROPOSICIONES, PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN, REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN, Y GARANTÍA DEFINITIVA

La Mesa de Contratación se constituirá el segundo día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las



AYTO. EL FRANCO

Código de Documento
CON18I0003

Código de Expediente
CON/2023/112

Fecha y Hora
10/01/2024 09:31

Página 16 de 34

Código de Verificación Electrónica (COVE)



070N6D3D726B04430ODR

proposiciones, a las doce horas. Si fuera necesario proceder a la modificación de la fecha y hora de apertura, se publicará el anuncio correspondiente a través de la Plataforma de Contratos del Sector Público.

La mesa de contratación procederá a la **apertura** de los Archivos electrónicos «A», que contienen la documentación administrativa (declaración responsable), y la proposición económica.

En primer lugar, la Mesa de Contratación comprobará que la **declaración responsable** es correcta y que contiene todas las manifestaciones exigidas así como la presentación de otra documentación que en su caso fuera procedente. Si ésta es correcta, tras la exclusión de las que no cumplan los requisitos de admisión, se procederá a continuación a la lectura, examen y valoración de las ofertas presentadas y admitidas conforme a los criterios de adjudicación establecidos en este pliego, y se efectuará la correspondiente clasificación y formulará la correspondiente propuesta de adjudicación.

En caso de existir defectos subsanables en la declaración o en la documentación que se deba presentar para poder ser adjudicatario, se concederá un plazo de tres días hábiles al licitador para la **subsanción** y corrección, tras lo cual la Mesa de Contratación se reunirá de nuevo para -en acto público- proceder a la **admisión o exclusión**, a la clasificación final de las ofertas y a formular la correspondiente propuesta de adjudicación. Por contra, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, o bien no hubiera subsanado en el plazo otorgado por la Mesa los defectos materiales de la documentación presentada, no será admitido a la licitación.

A la vista del resultado, la Mesa de Contratación **propondrá al adjudicatario** del contrato.

Realizada la propuesta de adjudicación, la mesa de contratación procederá, en el mismo acto, a **comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas** que la empresa está debidamente constituida, que el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente (no obligatoria) y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

En el supuesto de que el licitador propuesto **no se encuentre inscrito** en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, en las condiciones señaladas en la cláusula octava del presente pliego, o en los supuestos en que la inscripción en el Registro no acredite el cumplimiento de la totalidad de los requisitos, la mesa de contratación formulará **requerimiento**, mediante comunicación electrónica, al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del **plazo** de siete días hábiles desde la fecha del envío de la comunicación presente la documentación a que se refiere la cláusula citada. En caso de presentar la documentación incompleta o con defectos, se otorgará un plazo de cinco días hábiles para su subsanción o presentación de documentación complementaria mediante la oportuna comunicación electrónica.

En el mismo acto, si no hubiere defectos, o una vez subsanados los existentes, la mesa de contratación formulará **requerimiento**, mediante comunicación electrónica, al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del **plazo** de siete días hábiles desde la fecha del envío de la comunicación, constituya la **garantía definitiva**, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP y, si procede, la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP.



AYTO. EL FRANCO

Código de Documento
CON18I0003

Código de Expediente
CON/2023/112

Fecha y Hora
10/01/2024 09:31

Página 17 de 34

Código de Verificación Electrónica (COVE)



070N6D3D726B04430DR

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la **garantía** de un 5% del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (y, si procede, la de la garantía complementaria), que podrá prestarse en alguna de las siguientes **formas**:

- En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.
- Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.
- Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la LCSP, y transcurrido un plazo de seis meses desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto, que no los adquirirá frente a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 de la LCSP la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Presentada la garantía definitiva, en un **plazo** no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del



AYTO. EL FRANCO

Código de Documento
CON18I0003

Código de Expediente
CON/2023/112

Fecha y Hora
10/01/2024 09:31

Página 18 de 34

Código de Verificación Electrónica (COVE)



070N6D3D726B04430ODR

licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

La adjudicación deberá ser motivada y, en el plazo de quince días, se notificará por medios electrónicos a los candidatos o licitadores, debiendo asimismo ser publicada en el perfil de contratante.

El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, en su caso, a propuesta de la Mesa de Contratación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se perfeccionará con su formalización en documento administrativo, lo que se efectuará no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas a su objeto, en el sentido del artículo 145 LCSP, no sean directa o indirectamente discriminatorias y sean compatibles con el derecho comunitario. De conformidad con el artículo 202 de la LCSP, se establecen como condiciones especiales de ejecución para este contrato las siguientes:

De **tipo social o relativas al empleo**: sin perjuicio de otras condiciones de ejecución, fijadas en el Pliego de Cláusulas Administrativas, se combatirá el paro, en particular el juvenil, el que afecte a las mujeres y el de larga duración.

A tales efectos, la empresa adjudicataria estará obligada a la incorporación en las obras adjudicadas de, al menos, un 10 % (mínimo 1) de personas desempleadas inscritas como tal en las oficinas de empleo, de alguno de los siguientes colectivos: jóvenes, entre 16 y 24 años, mujeres y de larga duración, entendiéndose por larga duración los que se encuentren desempleados durante 12 meses en los 18 meses anteriores a la fecha de la contratación, o personas con discapacidad. El porcentaje se computará en relación al número de trabajadores necesarios para la realización de las obras en su totalidad. Dicha incorporación, que será al menos a media jornada y durante todo el período de duración de las obras, deberá acreditarse al inicio de las mismas, mediante la aportación de los documentos pertinentes, que sean requeridos por el Ayuntamiento. La verificación del cumplimiento de la condición especial de ejecución se realizará por el contratista, antes del inicio de las obras, mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Copia de alta en la Seguridad Social y del contrato de trabajo.
- Copia del D.N.I. del trabajador.



AYTO. EL FRANCO

Código de Documento CON18I0003	Código de Expediente CON/2023/112	Fecha y Hora 10/01/2024 09:31	Página 19 de 34
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 070N6D3D726B04430DR		

- Certificado acreditativo de la situación de desempleo actualizado expedido por la oficina de empleo correspondiente.
- Certificado acreditativo de la discapacidad, en su caso.

Asimismo, la Dirección Facultativa de la obra supervisará que se cumpla la condición especial de ejecución a lo largo de todo el plazo de ejecución de las obras, para lo que podrá requerir cualquier información al respecto al contratista.

Se considera falta grave el incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución, aplicándose las penalidades a que se refiere la cláusula vigesimocuarta del presente pliego.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

19.1 Abonos al contratista

Se abonará al contratista la obra que realice conforme a los documentos del proyecto y, en su caso, a las órdenes recibidas por escrito de la dirección facultativa.

La medición de los trabajos efectuados se llevará a cabo por la dirección de la obra, pudiendo el contratista presenciar la realización de las mismas. Para las obras o partes de obra cuyas dimensiones y características hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, el contratista está obligado a avisar con la suficiente antelación, a fin de que la dirección pueda realizar las correspondientes mediciones y toma de datos, levantando los planos que las definan, cuya conformidad suscribirá el contratista. A falta de aviso anticipado, cuya prueba corresponde al contratista, queda éste obligado a aceptar las decisiones de la Administración sobre el particular. Para cada clase de obra se adoptará como unidad de medida la señalada en el epígrafe correspondiente del proyecto. Terminada la medición, por la dirección facultativa se procederá a la valoración de la obra ejecutada, aplicando a cada unidad el precio unitario correspondiente del presupuesto o el contradictorio que proceda, teniendo en cuenta lo prevenido en los pliegos para los abonos de obras defectuosas, materiales acopiados, partidas alzadas y abonos a cuenta del equipo puesto en obra.

Al resultado de la valoración, obtenido en la forma expresada en el párrafo anterior, se le aumentarán los porcentajes señalados en el artículo 131 del RGLCAP adoptados para formar el presupuesto y la cifra que resulte se multiplicará por el coeficiente de adjudicación, obteniendo así la relación valorada mensual, que dará lugar a la certificación mensual, la que se expedirá por la Administración en los diez días siguientes al último del mes a que corresponda.

El pago de las certificaciones de obra se realizará contra factura, en la que se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición adicional trigésimo segunda de la LCSP, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

- Número de expediente
- Datos relativos a:
 - Órgano de contratación: ALCALDÍA DEL AYUNTAMIENTO DE EL FRANCO.
 - Órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública: SECRETARÍA-INTERVENCIÓN.
 - Órgano gestor: ALCALDÍA DEL AYUNTAMIENTO DE EL FRANCO.



AYTO. EL FRANCO

Código de Documento CON18I0003	Código de Expediente CON/2023/112	Fecha y Hora 10/01/2024 09:31	Página 20 de 34
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 070N6D3D726B04430ODR		

- Los códigos DIR3 siguiente:
 - órgano gestor (código DIR3: L01330236)
 - unidad tramitadora (código DIR3: L01330236)
 - oficina contable (código DIR3: L01330236)

La factura expedida deberá presentarse a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la AGE (FACE) face.gob.es, y, previa fiscalización de la Intervención, se aprobará por el órgano de contratación.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 y en el apartado 1 del artículo 243, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Las certificaciones que se expidan y las cantidades que se abonen al contratista tendrán el carácter de abonos a cuenta y no supondrán en forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprenden, a resultas de la certificación final de las obras ejecutadas y a cuenta de la liquidación del contrato. En estos abonos a cuenta se observará lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 198.

Las partidas señaladas en el presupuesto a tanto alzado, se abonarán conforme se indica en el pliego de prescripciones técnicas particulares. En su defecto, se estará a lo dispuesto en el artículo 154 del RGLCAP.

El contratista, previa petición escrita, tendrá derecho a percibir abonos a cuenta por materiales acopiados y por instalaciones o equipos, en la forma y con las garantías que, a tal efecto determinan los artículos 155 a 157 del RGLCAP.

19.2. Obligaciones, gastos e impuestos

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista la dirección facultativa. Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan, en especial la tasa por prestación de servicios urbanísticos, por el concepto de licencia de obras y otros, además de cuantos visados sean preceptivos para la entrega debidamente legalizada de las instalaciones.

Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del



AYTO. EL FRANCO

Código de Documento CON18I0003	Código de Expediente CON/2023/112	Fecha y Hora 10/01/2024 09:31	Página 21 de 34
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 070N6D3D726B04430ODR		

contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, en especial el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras si este fuera exigible, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo. El contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios que se requieran por su actividad, así como un seguro que cubra la responsabilidad que se derive en la ejecución del contrato.

El contratista tendrá la obligación de colocar, a su cargo, carteles informativos de la obra, siguiendo los modelos e instrucciones de la Administración. El contratista está obligado a instalar, a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, las de circulación en la zona que ocupan los trabajos, así como las de los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes o inmediaciones. El contratista cumplirá las órdenes que reciba por escrito de la dirección acerca de instalaciones de señales complementarias o modificación de las que haya instalado.

El contratista está obligado no sólo a la ejecución de las obras, sino también a su conservación y policía hasta la recepción y durante el plazo de garantía de las mismas. Si así fuera requerido por la dirección de la obra, el contratista tendrá la obligación de adscribir, con carácter permanente, personal de guarda en las obras hasta la recepción de las mismas.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos. No obstante, en todo caso, en la oferta económica, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

19.3. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el período de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

El contratista aporta su propia dirección y gestión, siendo responsable de la organización del servicio, de la calidad técnica de los trabajos y de las prestaciones y servicios realizados, debiendo ejercer de modo real, efectivo y continuo sobre su personal el poder de dirección inherente a su condición de empresario, siendo responsable de impartir a sus trabajadores las órdenes, criterios y directrices de realización de los trabajos. Asimismo, el contratista designará un responsable de la ejecución del contrato que se encargará de su dirección y organización y que será el interlocutor del responsable municipal del contrato a efectos de coordinación y seguimiento de su ejecución.



AYTO. EL FRANCO

Código de Documento CON18I0003	Código de Expediente CON/2023/112	Fecha y Hora 10/01/2024 09:31	Página 22 de 34
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 070N6D3D726B04430ODR		

19.4. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 de la LCSP, el contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. También será la Administración responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por ella misma, sin perjuicio de la posibilidad de repetir contra el redactor del proyecto de acuerdo con lo establecido en el artículo 315 de la LCSP.

En caso de incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Administración procederá a la imposición de las penalidades que se determinen en el presente pliego.

19.5. Riesgo y ventura

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 LCSP y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 239 LCSP.

19.6 Comprobación del replanteo, Plan de Seguridad y Salud y Programa de trabajo

Dentro del plazo que se señale en el contrato, que no podrá ser superior a un mes desde la fecha de su formalización o de la aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación, salvo casos excepcionales justificados, el servicio de la Administración encargada de las obras procederá, en presencia del contratista, a efectuar la **comprobación del replanteo** hecho previamente a la licitación, extendiéndose acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato. El acta de comprobación deberá recoger expresamente lo dispuesto en el artículo 140 del RGLCAP.

Si el resultado de la comprobación demuestra, a juicio de la dirección facultativa y sin reserva por parte del contratista, la viabilidad del proyecto y la disponibilidad de los terrenos, se dará por aquél la autorización para su inicio, empezándose a contar el plazo de ejecución desde el día siguiente al de la firma del acta. En el caso de que el contratista, sin formular reservas sobre la viabilidad del proyecto, hubiera hecho otras observaciones que pudieran afectar a la ejecución de la obra, la dirección, consideradas tales observaciones, decidirá iniciar o suspender el comienzo de la misma, justificándolo en la propia acta. La autorización de inicio constará explícitamente en la misma, quedando notificado el contratista por el hecho de suscribirla.

En aquellos casos en los que no resulten acreditadas las circunstancias a las que se refiere el párrafo anterior o la dirección facultativa de la obra considere necesaria la modificación de las obras proyectadas, quedará suspendida la iniciación de las mismas, haciéndolo constar en el acta, quedando obligado a dar cuenta inmediata a la Administración, que resolverá lo que proceda. El procedimiento de la modificación se ajustará a lo previsto en el artículo 141 del RGLCAP, siendo su régimen el previsto en el artículo 205 LCSP.

De conformidad con el artículo 245 b) LCSP será causa de resolución del contrato la suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a cuatro meses.

Desaparecida la causa que motivó la falta de inicio, el órgano de contratación dictará la resolución correspondiente, que se notificará fehacientemente al contratista. El plazo de ejecución empezará a contarse desde el día siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo de autorización de inicio de las obras.



AYTO. EL FRANCO

Código de Documento CON18I0003	Código de Expediente CON/2023/112	Fecha y Hora 10/01/2024 09:31	Página 23 de 34
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 070N6D3D726B04430ODR		

Lo dispuesto anteriormente se aplicará igualmente cuando el contratista formulase reservas en el acto de comprobación del replanteo. No obstante, si a juicio del órgano de contratación tales reservas resultasen infundadas, no quedará suspendida la iniciación de las obras ni, en consecuencia, será necesario dictar nuevo acuerdo para que se produzca la iniciación de las mismas y se modifique el cómputo del plazo para su ejecución.

El acta de comprobación del replanteo formará parte integrante del contrato a los efectos de su exigibilidad.

En aplicación del **estudio de seguridad y salud** o, en su caso, del estudio básico, según proceda, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del RD. 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, el **contratista elaborará un plan de seguridad y salud** en el trabajo en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio o estudio básico, en función de su propio sistema de ejecución de la obra. El plan de seguridad y salud **deberá ser aprobado por el órgano de contratación antes del inicio de la obra, con el previo informe del coordinador en materia de seguridad y salud designado para la obra, o en su caso, la dirección facultativa**. En todo caso, respecto del plan de seguridad y salud en las obras de construcción se estará a lo dispuesto sobre el mismo en el RD. 1627/1997, de 24 de octubre.

El contratista estará obligado, en el **plazo máximo de treinta días, contados desde la formalización** del contrato o desde la aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación, a **someter el programa de trabajo a la aprobación del órgano de contratación** correspondiente, en el que deberán incluirse los datos exigidos en el artículo 144 del RGLCAP. El órgano de contratación resolverá sobre el mismo dentro de los 15 días siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato. Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización y puesta al día de este programa.

19.7. Recepción de la obra y certificación final

El contratista, con una antelación de quince días hábiles, comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción. El procedimiento para la tramitación de esta comunicación, la designación de representante para la recepción y la comunicación, a la Intervención, se regularán por lo establecido en el artículo 163 del RGLCAP.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista, cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

Dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, se procederá, mediante acto formal, a la recepción de la misma.

Dicho acto será comunicado a la Intervención General, a efectos de su asistencia al mismo en el ejercicio de sus funciones de intervención de la comprobación material de la inversión.

Si las obras se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de ésta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta por cuadruplicado, que deberá ser firmada por los concurrentes a la recepción, entregándose un ejemplar al funcionario técnico que represente a la Administración, otro a la dirección facultativa, el tercero al representante de la Intervención General y el cuarto al contratista, comenzando entonces el plazo de garantía. En el acta de recepción la dirección facultativa fijará la fecha para el inicio de la medición general, quedando notificado el contratista para dicho acto.



AYTO. EL FRANCO

Código de Documento CON18I0003	Código de Expediente CON/2023/112	Fecha y Hora 10/01/2024 09:31	Página 24 de 34
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 070N6D3D726B04430ODR		

El contratista tiene obligación de asistir a la recepción de la obra. Si por causas que le sean imputables no cumple esta obligación, el representante de la Administración le remitirá un ejemplar del acta para que, en el plazo de diez días, formule las alegaciones que considere oportunas, sobre las que resolverá el órgano de contratación.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas, se hará constar así en el acta, y la dirección facultativa de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiese efectuado, podrá concedérsele otro plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato, por causas imputables al contratista.

Recibidas las obras, se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por la dirección facultativa, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. Dentro del plazo de 3 meses, contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que, en su caso, será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo previsto en el artículo 198.4 LCSP.

19.8. Plazo de garantía y liquidación

El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de UN (1) AÑO, a contar desde la fecha de recepción de las obras, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y a lo estipulado en el presente Pliego y en el de Prescripciones Técnicas, así como en el proyecto de obras. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Los gastos de conservación y vigilancia durante el plazo de garantía serán a cargo del contratista. Durante dicho plazo cuidará el contratista, en todo caso, de la conservación y policía de las obras con arreglo a lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto y a las instrucciones que dicte la dirección de la obra. Si, a juicio de la Administración, descuidase la conservación y diere lugar a que peligre la obra, se ejecutarán por ella misma y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, la dirección facultativa, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuere favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 244 de la LCSP, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, y a la liquidación del contrato y en su caso, al pago de las obligaciones pendientes, que deberán efectuarse en el plazo de 60 días. Si el informe no fuese favorable y los defectos observados se debieran a deficiencias en la ejecución de las obras y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía la dirección facultativa procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de la obra, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

En todo caso, transcurrido el plazo de garantía, si el informe fuese favorable o, en caso contrario, una vez reparado lo construido, se formulará por la dirección facultativa y en el plazo de un mes la propuesta de liquidación de las realmente ejecutadas, notificándose al contratista para que en el plazo de diez días preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos. En el plazo de dos meses, contados a partir de la contestación del contratista o del transcurso del plazo establecido para tal fin, el órgano de contratación deberá aprobar la liquidación y abonar, en su caso, el saldo resultante de la misma.



AYTO. EL FRANCO

Código de Documento CON18I0003	Código de Expediente CON/2023/112	Fecha y Hora 10/01/2024 09:31	Página 25 de 34
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 070N6D3D726B04430ODR		

Siempre que por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas en el expediente el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de la obra o su puesta en servicio para el uso público, aún sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que concurren dichas circunstancias se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción de la obra en los términos establecidos en el artículo 168 del RGLCAP.

19.9. Responsabilidad por vicios ocultos

Si la obra se arruinara o sufre deterioros graves incompatibles con su función con posterioridad a la expiración del plazo de garantía, por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios que se produzcan o se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción.

Asimismo, el contratista responderá durante dicho plazo de los daños materiales causados en la obra por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad de la construcción, contados desde la fecha de recepción de la obra sin reservas o desde la subsanación de éstas.

Las acciones para exigir la responsabilidad prevista en el apartado anterior por daños materiales dimanantes de los vicios o defectos, prescribirán en el plazo de dos años a contar desde que se produzcan o se manifiesten dichos daños, sin perjuicio de las acciones que puedan subsistir para exigir responsabilidades por incumplimiento contractual.

Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

19.10. Cláusula de indemnidad

El contratista queda obligado, frente al Ayuntamiento de El Franco, a mantener indemne al mismo, resarciendo a éste de los perjuicios que pudieran irrogársele como consecuencia de cualquier acción o reclamación, judicial o extrajudicial, formulada por los trabajadores del contratista que participen de manera directa o indirecta en la ejecución del contrato, particularmente en los casos en que, como resultado de acciones, omisiones o incumplimiento de las obligaciones correspondientes al contratista en materia laboral, fiscal o de Seguridad Social, y este Ayuntamiento resultara sancionado o condenado, ya sea en sede administrativa o en sede judicial.

Asimismo, esta indemnidad resulta extensible a los perjuicios que originen para el Ayuntamiento los procedimientos o reclamaciones, judiciales o extrajudiciales, promovidos por terceros (incluyendo cualquier Administración u organismo público), derivados de acciones, omisiones o incumplimientos de las obligaciones correspondientes al contratista o a aquellos de sus trabajadores que participen directa o indirectamente en la ejecución del contrato y/o a las empresas subcontratistas con las que el contratista principal o subcontratista/s haya acordado la ejecución parcial del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. SUBCONTRATACIÓN

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la LCSP.

La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:



AYTO. EL FRANCO

Código de Documento
CON18I0003

Código de Expediente
CON/2023/112

Fecha y Hora
10/01/2024 09:31

Página 26 de 34

Código de Verificación Electrónica (COVE)



070N6D3D726B04430ODR

a) Comunicación previa y por escrito al Ayuntamiento del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:

- Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.
- Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.
- Importe de las prestaciones a subcontratar.

b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.

c) El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.

d) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

e) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares o documento descriptivo y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201, así como de la obligación a que hace referencia el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin que el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

f) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al Ayuntamiento deberá el contratista aportar el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES

Los trabajos se ejecutarán con sujeción a las cláusulas contractuales y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica, diera al contratista la Dirección facultativa de las obras, el responsable del contrato, sin perjuicio del control del contrato por parte de la unidad encargada de su seguimiento (cláusula 27).

No se prevé de manera expresa la posibilidad de que durante la ejecución del contrato se realicen modificaciones de su objeto. No obstante, si durante su vigencia se detectase la conveniencia o necesidad de su modificación o realización de actuaciones no contratadas, se procederá de conformidad con lo establecido en los artículos 203 y siguientes de la LCSP.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la LCSP.



AYTO. EL FRANCO

Código de Documento
CON18I0003

Código de Expediente
CON/2023/112

Fecha y Hora
10/01/2024 09:31

Página 27 de 34

Código de Verificación Electrónica (COVE)



070N6D3D726B04430ODR

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO

El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 de la LCSP:

- Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato.
- Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO

24.1 Penalidades por demora

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en los términos previstos en el artículo 193 de la LCSP, de conformidad con el cual, cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido; cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

Si las obras sufrieren un retraso en su ejecución, y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá, dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 195.2 de la LCSP, regulándose los requisitos y trámites conforme al artículo 100 del RGLCAP. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 LCSP cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso



AYTO. EL FRANCO

Código de Documento
CON18I0003

Código de Expediente
CON/2023/112

Fecha y Hora
10/01/2024 09:31

Página 28 de 34

Código de Verificación Electrónica (COVE)



070N6D3D726B04430ODR

procedan, resultando aplicable lo previsto en los artículo 192 y siguientes de la LCSP.

24.2 Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación

Se consideran muy graves los incumplimientos por parte del adjudicatario de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución establecidas en este pliego de cláusulas particulares.

Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la imposición de las penalidades correspondientes (penalidades coercitivas de hasta el 10 % del precio del contrato IVA excluido, por cada infracción y/o día de incumplimiento de plazos en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción, con aplicación en su imposición del principio de proporcionalidad, y sin que el total de las mismas pueda superar el 50 % del precio del contrato).

Asimismo, el incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas en materia de subcontratación, conllevará una penalización de hasta el 10 % del importe de lo subcontratado, en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción, con aplicación en su imposición del principio de proporcionalidad, y sin que el total de las mismas pueda superar el 50 % del precio del contrato, siendo su reiteración causa de resolución del contrato.

El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquier otra de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso, conllevará igualmente una multa coercitiva de entre el 1 % y el 10 % del precio del contrato, en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción, con aplicación en su imposición del principio de proporcionalidad, y sin que el total de las mismas pueda superar el 50 % del precio del contrato, siendo su reiteración causa de resolución del contrato.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.

En el caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá al contratista incorporará la diferencia que en su caso haya existido entre su oferta y la del siguiente contratista al que se hubiese adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido el adjudicatario.

24.3 Imposición de penalidades

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el Sr. Alcalde o Concejales en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante



AYTO. EL FRANCO

Código de Documento
CON18I0003

Código de Expediente
CON/2023/112

Fecha y Hora
10/01/2024 09:31

Página 29 de 34

Código de Verificación Electrónica (COVE)



070N6D3D726B04430ODR

deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 245 de la LCSP, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, mediante procedimiento contradictorio en el que se dará audiencia al contratista para que pueda formular alegaciones y presentar cuantos documentos estime conveniente en defensa de sus derechos.

Además el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con la cláusula correspondiente de este pliego de cláusulas.

Asimismo serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la LCSP las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. RESPONSABLE DEL CONTRATO

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula siguiente sobre la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato, en el acuerdo de adjudicación del contrato se designará un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

Dado que se trata de un contrato de obras, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el Director Facultativo conforme con lo dispuesto en los artículos 237 a 246 de la LCSP, sin perjuicio de la designación de un Coordinador de Seguridad y Salud, en los supuestos, términos y condiciones establecidos en el RD 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en obras de construcción.

El órgano de contratación, a través de la dirección facultativa, efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta ejecución de las obras objeto del contrato, y de conformidad con el proyecto que las define. A tal efecto, tendrá libre acceso a todos los puntos de trabajo y almacenes de materiales destinados a las obras para su previo reconocimiento; pudiendo proponer al órgano de contratación la adopción de medidas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de las obras cuando el contratista o las personas de él dependientes incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha de aquella. También podrá ordenar la realización a costa del contratista de ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y que se recaben los informes que en cada caso resulten pertinentes, así como la apertura de calas cuando sospeche de la existencia de vicios ocultos o de que se hayan utilizado materiales de calidad deficiente, siendo de cuenta del contratista la subsanación de tales defectos, y de la administración la indemnización por su ejecución y reparación a precios unitarios del presupuesto de adjudicación, en caso contrario. En caso de peligro inminente, podrá ordenar con carácter de urgencia la ejecución de los trabajos necesarios, sin perjuicio de la posterior tramitación administrativa



AYTO. EL FRANCO

Código de Documento CON18I0003	Código de Expediente CON/2023/112	Fecha y Hora 10/01/2024 09:31	Página 30 de 34
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 070N6D3D726B04430ODR		

correspondiente. Corresponde a la dirección facultativa la interpretación técnica del proyecto y la facultad de dictar las órdenes para su desarrollo. El contratista no podrá aducir, en ningún caso, indefinición del proyecto. Si a su juicio, adoleciese de alguna indefinición deberá solicitar por escrito de la dirección facultativa la correspondiente definición con la antelación suficiente a su realización, quien deberá contestar en el plazo de un mes a la citada solicitud.

En cuanto a la demolición y reconstrucción de las obras defectuosas o mal ejecutadas y sus gastos, se estará a lo dispuesto en la LCSP y en los reglamentos de aplicación. El contratista asumirá las responsabilidades inherentes a la ejecución de los trabajos y al control y vigilancia de materiales y obras que ejecute conforme a las instrucciones, de obligado cumplimiento, dadas por la Dirección de obra.

La resolución de incidencias surgidas en ejecución se tramitará mediante expediente contradictorio de acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del RGLCAP.

CLÁUSULA VIGESIMOSÉPTIMA. UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, y sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será el Servicio Técnico municipal (Arquitecto Técnico municipal).

CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA. CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS

- **Confidencialidad:** De acuerdo con el artículo 133 de la LCSP, el Ayuntamiento de El Franco no divulgará la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta.

El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación, así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario. La declaración íntegra de confidencialidad de la oferta se tendrá por no puesta. Igualmente, se tendrá por no puesta la declaración de confidencialidad no realizada en el momento de presentar la oferta. El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, respetando en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Los licitadores por su parte no podrán divulgar la información que con tal carácter se designe, según el artículo 133.2º de la LCSP.

- **Tratamiento de Datos:** En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personal que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

Se hace mención expresa de la obligación del futuro contratista de respetar la normativa vigente en materia de protección de datos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la LCSP, que exige que los pliegos mencionen expresamente dicha obligación.



AYTO. EL FRANCO

Código de Documento CON18I0003	Código de Expediente CON/2023/112	Fecha y Hora 10/01/2024 09:31	Página 31 de 34
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 070N6D3D726B04430ODR		

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, se hace constar que la ejecución del presente contrato no requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, por lo que no resulta preciso hacer constar las cuestiones adicionales a que se refiere el citado artículo 122 de la LCSP.

CLÁUSULA VIGESIMONOVENA. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

Este contrato tiene carácter administrativo, correspondiéndole la calificación de contrato de obras, y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado. Asimismo, las partes se someten a lo establecido en el proyecto de obras que define las que constituyen el objeto del contrato, que tiene carácter contractual, con sus memorias, planos, cuadros de precios y pliego de prescripciones técnicas.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 de la LCSP.



AYTO. EL FRANCO

Código de Documento
CON18I0003

Código de Expediente
CON/2023/112

Fecha y Hora
10/01/2024 09:31

Página 32 de 34

Código de Verificación Electrónica (COVE)



070N6D3D726B04430ODR

ANEXO 1 MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

Don _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, _____, n.º _____, con NIF _____, en representación de la empresa _____, con NIF _____, a efectos de su participación en la licitación del contrato de obras de **“PROYECTO PARA EL ESTABLECIMIENTO Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS AGROFORESTALES EN EL CONCEJO DE EL FRANCO”** (CON/2023/112)”, ante el órgano de contratación del Ayuntamiento, **BAJO MÍ RESPONSABILIDAD, DECLARO:**

PRIMERO. Que me dispongo a participar en la contratación de las obras de **“PROYECTO PARA EL ESTABLECIMIENTO Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS AGROFORESTALES EN EL CONCEJO DE EL FRANCO”** (CON/2023/112)

SEGUNDO. Que cumplo con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del contrato de servicios, en concreto:

- Que poseo personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que, en su caso, está debidamente clasificada la empresa o que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- Que no estoy incurso ni la empresa a la que represento en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Que cuento con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.
- Que me comprometo a aportar el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP, en su caso.
- Que me encuentro al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, y al corriente de pago, si fuese el caso.
- Que el Convenio colectivo que será de aplicación a los trabajadores que pudieran vincularse a la ejecución del contrato es el siguiente: _____.
- Que la empresa que represento SI/NO (*tachar lo que no proceda*) tiene previsto subcontratar la realización parcial de este contrato por un importe de _____ euros a la empresa _____, importe inferior al máximo autorizado y sin perjuicio de la comunicación que se realizará en caso de realizar otras subcontrataciones durante la ejecución del objeto del contrato, conforme al artículo 215 da LCSP. En caso de comunicar que sí tiene previsto subcontratar deberá adjuntar junto con la oferta una declaración responsable de el/los subcontratista/s que acredite su capacidad de obrar y no incurrir en causa de prohibición para contratar.
- (*en caso de empresas extranjeras*) Que me someto a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.
- Que acepto incondicionalmente cuantas obligaciones se deriven del pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, como licitador y como adjudicatario, en su caso y autorizo expresamente a la Mesa de Contratación u órgano competente del Ayuntamiento de El Franco para consultar los datos del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.
- Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es _____.
- Que acepto que todas las notificaciones, requerimientos y comunicaciones relacionadas con esta contratación, tanto en el procedimiento de licitación como durante la ejecución del contrato en caso de resultar adjudicatario, se realicen a través del sistema de comunicaciones por comparecencia electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público designando para la recepción de los correspondientes avisos de notificación que se efectúen la siguiente dirección de correo electrónico: _____.



AYTO. EL FRANCO

Código de Documento CON18I0003	Código de Expediente CON/2023/112	Fecha y Hora 10/01/2024 09:31	Página 33 de 34
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 070N6D3D726B04430ODR		

TERCERO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

CUARTO.- (Sólo en caso de concurrir en Unión Temporal de Empresas) Que la empresa a la que represento, en el caso de estar formada por una unión de empresarios, se compromete a la constitución de la unión que estaría compuesta por las siguientes empresas:

Empresas participantes en la UTE:

Empresa 1: _____ (identificación y porcentaje de participación)

Empresa 2: _____ (identificación y porcentaje de participación)

Empresa __: _____ (identificación y porcentaje de participación)

QUINTO.- (Sólo en caso de presentación de ofertas por empresas vinculadas) Que a esta licitación concurren, presentando distintas proposiciones, las empresas vinculadas en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, siguientes:

- Empresa dominante: _____ (SÍ / NO) concurre (*táchese lo que no proceda*)

- Empresas dependientes que concurren a la licitación:

Empresa 1.- _____

Empresa 2.- _____

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En _____, a ____ de _____ de 20__

Firma electrónica



AYTO. EL FRANCO

Código de Documento
CON18I0003

Código de Expediente
CON/2023/112

Fecha y Hora
10/01/2024 09:31

Página 34 de 34

Código de Verificación Electrónica (COVE)



070N6D3D726B04430ODR

ANEXO 2 MODELO DE OFERTA ECONÓMICA

Don _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, _____, n.º _____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, enterado del expediente para la contratación de las obras de **“PROYECTO PARA EL ESTABLECIMIENTO Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS AGROFORESTALES EN EL CONCEJO DE EL FRANCO”** (CON/2023/112) por procedimiento abierto simplificado, oferta económicamente más ventajosa, único criterio de adjudicación (precio), anunciado en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el **PRECIO** siguiente:

- **Precio (excluido IVA):** _____ euros (en letra y número).
- **IVA (21 %):** _____ euros (en letra y número).
- **Importe total (IVA incluido):** _____ euros (en letra y número).

En _____, a ____ de _____ de 20__

Firma electrónica